



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Sucesión No. 680014003022202100080.00  
Demandante: MARLENE ROPERO JURADO  
Demandados: ROSA JURADO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales aportados por el apoderado judicial de la parte interesada (Archivos No. 29 y 30) en donde informa el estado del citatorio para notificación personal de MIGUEL ÁNGEL URIBE y RUTH MIREYA ROPERO JURADO, se observa que no atendió lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, motivo por el cual deberá realizarla nuevamente -frente a RUTH MIREYA ROPERO JURADO-.

Según el artículo 291 ejusdem, el citatorio para la notificación personal debe prevenir a su destinatario para que: "...comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la notificación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días (...)".

En el citatorio remitido a RUTH MIREYA ROPERO JURADO, se omitió la prevención señalada en la norma en cita y por el contrario, se hizo una afirmación errada consistente en "...Conforme a lo dispuesto usted cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación para ejercer su derecho de defensa (...)". En primer lugar, el término señalado por el legislador no es el informado por el togado en su citatorio -ver numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda- y en segundo lugar, el citatorio no notifica a la parte sino le realiza una convocatoria para que comparezca -virtual o físicamente con cita previa- para que se verifique su *notificación personal*.

En estos términos y atendiendo los yerros en que se incurrió en las diligencias para notificación, se requiere al togado para que realice nuevamente el citatorio para notificación personal de la señora RUTH MIREYA ROPERO JURADO y tenga en cuenta los requisitos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso para los demás actos de notificación.

De otra parte y atendiendo a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia del 20 de abril, se ordena por secretaría realizar la inclusión del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
Juez Municipal  
Civil 022  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec65f16f2d58acff536e275f0d8f04812c9d4ed02c776055e1e29365a3f1ca7**  
Documento generado en 10/08/2021 09:35:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>